Esquel, de marzo de 2010.-

------VISTO:----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 466 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes a fs. 469, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del CPCC (Ley XIII – Nº 5), en virtud de haber dictado sentencia definitiva como Juez de Primera Instancia, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.-----

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------2. Respecto al Dr. Magallanes, manifiesta que se encuentra, también, comprendido en la causal prevista en el art. 30 del C. P. C. y C., en atención a que conforme se desprende de autos ha actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante a fs. 53, 81, 167, 181, 183, 185, 192, 197, 309, 313, 314, 315, 336, 339, 340, 341, 347, 352, 366, 368 vta., 369 vta., 372, 385, 390 vta., 398, 400, 402, 405, 447 y 449 de los presentes.----------

-----Que de las actuaciones señaladas se desprende, han sido de entidad tal que ameritan su apartamiento, especialmente considerada las resoluciones de fs. 447 y 449 mediante las cuales se concede el recurso de apelación contra la sentencia definitiva al perito contador, a la actora y demandada respectivamente, por lo cual entendemos están suficientemente expresadas las razones del apartamiento.----------

------Así la causal invocada encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** las excusaciones deducidas por el Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------2º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y llámase AUTOS PARA SENTENCIA.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.